

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL**

E. S. D.

**REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral de DORA LIGIA CARDONA  
BENITEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLPENSIONES**

**M. P: MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA**

**RADICACIÓN:**

**76001-31-05-017-2021-00254-01**

### **ALEGATOS DE CONCLUSION**

DIANA CAROLINA RESTREPO CASTRO, en calidad de ABOGADA de la DORA LIGIA CARDONA, poder que fue aportado en primera instancia , de manera respetuosa y atendiendo el numeral 3ro de la parte resolutive del Auto de Sustanciación No.260 del 11 de julio de 2022, publicado en Estado el 12 de julio de 2022, me dirijo a ud Honorable Magistrado, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda interpuesta y toda la etapa surtida en primera instancia, además de la oportunidad que tuvieron cada uno de los demandados de exponer sus argumentos, aportar pruebas y demás, me permito presentar mis alegatos de conclusión con la finalidad de que se confirme en su totalidad la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali.

Lo anterior en razón que mi poderdante nunca recibió una asesoría suficiente, completa y clara sobre las implicaciones que tenían al pertenecer y permanecer en el RAIS y las consecuencias que tendría para ella tomar la mejor opción, lo que era obligación de Porvenir, quien frente a la presente demanda no logró por lo tanto desvirtuar ninguno de los hechos en ella planteados, ni logró probar que hubiera cumplido con el deber de información, Es aplicable entonces el artículo 53 de la constitución, de donde deviene que la falta de información afecta la dignidad humana, esto es, como un medio para hacer efectiva una afiliación, siendo el proceso al revés, el sistema al servicio del ser humano, afectando la libertad individual, pues no se le permite al afiliado escoger entre las opciones que le brinda el ordenamiento jurídico de acuerdo a la información que le permitiera analizar cada régimen

Es necesario e indispensable que el afiliado conozca al detalle los beneficios, ventajas y desventajas que puede tener el traslado de régimen, como el monto proyectado de la pensión.

La sentencia SL1452 de 2019 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia determinó que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), desde su creación, “tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las diferentes opciones disponibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses”.

En ese sentido, la Corte señala a las Administradoras de Fondos de Pensiones que no se trata de una carrera por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios sin importar las consecuencias.

Por otra parte, la Corte indica que el nivel de exigencia para las AFP ha aumentado, pues ya no basta con dar a conocer las opciones del mercado, sino que implicar dar “asesoría y buen consejo”.

Por lo cual solicito señora juez , evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que éste desde un inicio ha existido el deber de información por parte de las AFP.

la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha advertido que en materia de seguridad social existe

un verdadero e ineludible deber de obtener un consentimiento informado, toda vez que dicho procedimiento garantiza, antes de aceptar, que el usuario comprenda las condiciones, riesgos y consecuencia de su afiliación al régimen, es decir, que previo al acto el afiliado recibió toda la información clara, cierta, comprensible y oportuna, por lo tanto ha indicado que el simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente para dar por demostrado el deber de información precisado

Es importante tener en cuenta que mi poderdante actualmente devenga un ingreso alto, y que según su expectativa laboral, su Ingreso Base de Cotización seguirá aumentando, por ende pese a que no cuenta aun con la edad de pensión se logra calcular que su monto pensional se ve afectado de continuar en el Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Por todo lo anterior, solicito respetado y honorable magistrado confirmar en todas sus partes la sentencia de primera instancia.

Del señor Magistrado,



DIANA CAROLINA RESTREPO CASTRO  
CC. 1.113.622.630 DE PALMIRA  
TP. 196.688 DEL C.S. DE LA J.



**ABOGADOS & CONSULTORES**

---